

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 544

PERÍODO LEGISLATIVO 2014

EXTRACTO P.E.P. MENSAJE Nº 15/14 PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA LEY PROVINCIAL Nº 440 (LEY IMPOSITIVA).

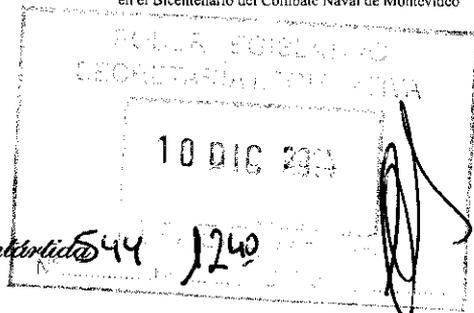
Entró en la Sesión de: 12 MARZO 2015

Girado a la Comisión Nº: 2

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Ejecutivo	
REGISTRO N°	HORA
1745	03 DIC 2014 15:55

MENSAJE N° 15

USHUAIA, 01 DIC 2014



SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y por su intermedio a esa Cámara Legislativa, en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de someter a consideración y tratamiento legislativo el proyecto de ley que se adjunta, cuyos fundamentos se explicitan en el presente mensaje.

El presente proyecto tiene como objeto modificar de la Ley Tarifaria -Ley Provincial N° 440 y modificatorias- que contempla la adecuación de alícuotas vinculadas tanto con el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, como del Impuesto de Sellos y una readecuación de montos fijos y tramos entre las categorías del Régimen Simplificado.

Esta modificación viene a proponerse en un marco económico distinto con el que la Legislatura diera a luz a la última modificación de la Ley Provincial N° 440.

Así las cosas, y ante la necesidad de mantener la prestación de los servicios públicos a todos los fueguinos, el Poder Ejecutivo Provincial ha tomado la decisión política de promover la adecuación de alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos relacionadas con la intermediación financiera y otros servicios financieros y del Impuesto de Sellos. En tal sentido se propone la derogación de dos incisos del artículo 181 de la Ley Provincial N° 439 y la eliminación de la exención a los créditos concedidos por las entidades financieras en más de 12 cuotas, a las escrituras hipotecarias y demás garantías otorgadas en seguridad de operaciones. Por otra parte, se adecua la alícuota de aquellos actos que tengan por objeto o prometan la constitución, transmisión, modificación o extinción de cualquier derecho real sobre inmuebles ubicados en la Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas de Atlántico sur y actos que tengan por objeto, prometan la constitución, transmisión, modificación o extinción de cualquier derecho real sobre bienes muebles registrables, registrados en jurisdicción provincial, o en la matrícula nacional de buques y artefactos navales y aeronaves con radicación en la Provincia.

Asimismo, manteniendo el espíritu de simplificación y acercamiento a los contribuyentes locales y teniendo en consideración la nueva realidad económica, se propone una readecuación de montos fijos y tramos entre las categorías del Régimen Simplificado. Ello

//..2



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

15

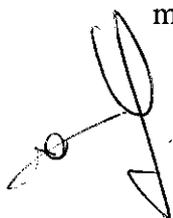


//..2

en tanto que la desactualización de los montos ha llevado a que el sistema del régimen mismo se vea desvirtuado, haciendo que los contribuyentes deban tributar por el Régimen General.

Por otra parte, en virtud de esta realidad cambiante, a los fines de asegurar una equidad en el sistema previsto entre estos contribuyentes y aquellos que revisten por el Régimen General, es que también se propone facultar al Poder Ejecutivo a ajustar el valor de los montos fijos y a modificar los tramos entre cada categoría en la medida que resulte necesario y se respeten las garantías de los contribuyentes.

Sin más saludo a usted y a los Señores integrantes de la Cámara Legislativa con mi mayor consideración.



María Fabiana Ríos
GOBERNADORA
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

PASE A LA SEC. LEGISLATIVA.
Usluzuz, 05/12/14.-

Roberto L. CROCIANELLI
Vicegobernador y Presidente
Poder Legislativo

AL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Roberto Luis CROCIANELLI
S/D.



15



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°.- Sustituyese el Artículo 22 bis del Capítulo II de la Ley Provincial N° 440 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 22 bis.- Fíjase en la suma de PESOS SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL (\$768.000,00) el importe a que se refiere el inciso a) del Artículo 133 quáter de la Ley Provincial N° 439."

ARTÍCULO 2°.- Sustituyese el Artículo 22 ter del Capítulo II de la Ley Provincial N° 440 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 22 ter.- Fíjase en la suma de PESOS UN MILTRESIENTOS CINCUENTA (\$1.350,00) el importe a que se refiere el inciso c) Artículo 133 quáter de la Ley Provincial N° 439."

ARTÍCULO 3°.- Sustituyese el Artículo 22 quáter del Capítulo II de la Ley Provincial N° 440 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 22 quáter.- Los contribuyentes incluidos en el Régimen Simplificado pagan el Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a la siguiente escala:

Categoría	Base imponible anual		Superficie afectada hasta	Energía eléctrica consumida anualmente hasta	Del 3 % y superiores		Inferiores al 3%	
	Mas de	Hasta			Anual	Mensual	Anual	Mensual
I	0	96.000	20	2.000 kw	1.920,00	160,00	960,00	80,00
II	96.001	192.000	30	3.300 kw	3.360,00	280,00	1.680,00	140,00
III	192.001	288.000	45	5.000 kw	5.760,00	480,00	2.880,00	240,00
IV	288.001	384.000	60	6.700 kw	8.064,00	672,00	4.032,00	336,00
V	384.001	480.000	85	10.000 kw	11.040,00	920,00	5.520,00	460,00
VI	480.001	576.000	110	13.000 kw	13.824,00	1.152,00	6.912,00	576,00
VII	576.001	672.000	150	16.500 kw	16.464,00	1.372,00	8.232,00	686,00
VIII	672.001	768.000	200	20.000 kw	18.892,80	1.574,40	9.446,40	787,20

ARTÍCULO 4°.- Facultase al Poder Ejecutivo Provincial a ajustar los siguientes valores en hasta un veinte por ciento (20%), conservando los parámetros y proporciones:

- los tramos entre cada categoría de las bases imponibles que determinan las escalas establecidas en el Artículo 22 quater de la Ley Provincial N° 440; y
- el monto establecido en el Artículo 22 ter de la Ley Provincial N° 440 (precio máximo unitario de venta) y los valores de tributo a ingresar.

La modificación de los valores referidos en el presente artículo debe fundarse en un Informe Técnico del Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 5°.- Incorporase al Artículo 34 de la Ley Provincial N° 440 los incisos d) y e) con los siguientes textos:

- actos que tengan por objeto o prometan la constitución, transmisión, modificación o extinción de cualquier derecho real sobre inmuebles ubicados en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur veinte por mil (20‰);
- actos que tengan por objeto o prometan la constitución, transmisión, modificación o extinción de cualquier derecho real sobre bienes muebles registrables, registrados en jurisdicción provincial, o en la matrícula nacional de buques y artefactos navales y aeronaves,



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



con radicación en la Provincia quince por mil (15‰).

ARTÍCULO 6°.- Sustituyese en el Nomenclador de Actividades Anexo I de la Ley Provincial N° 440, los códigos: 651100 a 672201, 702000 y 924913, los que quedarán establecidos de acuerdo al Anexo I de la presente Ley.

ARTÍCULO 7°.- Derogase los incisos 28) y 29) del Artículo 181 de la Ley Provincial N° 439.

ARTÍCULO 8°.- Derogase el artículo 6° de la Ley Provincial 440.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.


Inés Carolina Yutrovic
Ministro de Industria e
Innovación Productiva


María Fabiana Ríos
GOBERNADORA
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina
Poder Ejecutivo



ANEXO I LEY PROVINCIAL N°

INTERMEDIACION FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS			
651100	Servicios de la banca central (incluye las actividades del Bera)	6,00	sin mínimo
Intermediación monetaria y financiera de las entidades financieras bancarias y no bancarias			
652110	Servicios de la banca mayorista	6,00	Sin Mínimo
652120	servicios de la banca de inversión	6,00	sin mínimo
652130	servicios de la banca minorista	6,00	sin mínimo
652200	Servicios de las entidades financieras no bancarias	6,00	Sin Mínimo
652202	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	6,00	Sin Mínimo
652203	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito	6,00	Sin Mínimo
Servicios financieros excepto los de la banca central y las entidades financieras			
659810	Actividades de créditos para financiar otras actividades económicas (incluye las Empresas de factoring y otras formas de adelanto)	6,00	sin mínimo
659891	sociedades de ahorro y préstamos	6,00	sin mínimo
659892	Servicios de créditos n.c.p. (incluye el otorgamiento de préstamos por entidades que no reciben depósitos y que están fuera de sistema bancario, y cuyo destino es financiar el consumo la vivienda y otros bienes)	6,00	sin mínimo
659910	servicios de agentes de mercado abierto puros (incluye las transacciones extrabursátiles -pro cuenta propia-)	6,00	sin mínimo
659920	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	6,00	Sin Mínimo
659990	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	6,00	Sin Mínimo
Servicios de seguros			
661110	Servicios de seguros de salud (Incluye medicina prepaga)	6,00	Sin Mínimo
661120	Servicios de seguros de vida (Incluye los seguros de vida, retiro y sepelio)	6,00	Sin Mínimo
661130	Servicios de seguros a las personas excepto los de salud y de vida (Incluye los seguros de accidentes)	6,00	Sin Mínimo
661210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (A.R.T.)	6,00	Sin Mínimo
661220	Servicio de seguros patrimoniales, excepto los de las aseguradoras de riesgos de trabajo	6,00	sin mínimo
661300	Reaseguros	6,00	Sin Mínimo
Servicios de administración de fondos de jubilaciones y pensiones			
662000	Administración de fondos de jubilaciones y pensiones (A.F.J.P.)	6,00	Sin Mínimo
Servicios auxiliares a la actividad financiera, excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones			
671110	servicios de mercados y cajas de valores	6,00	sin mínimo
671120	servicios de mercados a término	6,00	sin mínimo
671130	servicio de bolsas de comercios	6,00	sin mínimo
671200	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros (Incluye la actividad de agentes y sociedades de bolsa)	6,00	Sin Mínimo
671910	Servicios de casas y agencias de cambio	6,00	Sin Mínimo
671920	servicios de sociedades calificadoras de riesgos	6,00	sin mínimo
671990	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones	4,50	Sin Mínimo
Servicios auxiliares a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones			
672110	Servicios de productores y asesores de seguros	6,00	Sin Mínimo
672191	Servicios de corredores y agencias de seguros	6,00	Sin Mínimo
672192	Otros servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	4,50	Sin Mínimo
672200	servicios auxiliares a la administración de fondos de jubilaciones y pensiones	4,50	sin mínimo
Intermediación n.c.p.			
672201	Toda act. De inter. que se ejerza perc. Comis. Porc. u otras retrib. en tant no tengan prev. otro tratam en esta ley	6,00	Sin Mínimo
702000	Servicios Inmobiliarios a cambio de una retribución o por contratación (Incluye compra, venta, alquiler, remate, tasación, administración realizado a cambio de una retribución o contratación y las actividades de administrador, martillero rematador, tasador, comisionista, etc)	6,00	Sin Mínimo
924913	Venta billetes lotería, percepción de apuestas de quiniela, concursos, deport. Rifas, etc. Agencia, lotería, quiniela PRODE (Incluye salones de billar, pool, bowling, juegos electrónicos, etc.)	7,50	Sin Mínimo

Inés Carolina Yutrovic
Ministro de Industria e
Innovación Productiva

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

Maria Fabiana Ríos
GOBERNADORA
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur